RAWSON, 07 de Octubre de 2013.-

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A., R. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.236 - A- 2011)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que el Sr. C. A. Y. es actor en estos autos por efecto del “Poder Especial” otorgado al Dr. E. A. M., que acredita con la “CARTA PODER – PACTO DE CUOTA LITIS” obrante a fs. 125 suscripto ante el Juzgado Laboral de Primera Instancia de la ciudad de Puerto Madryn.----------

------ Que el letrado mencionado se presentó a fs. 161 solicitando la homologación de este y los restantes Pactos que suscribieron otros litis-consortes. A fs. 165 y vta. esta Sala resolvió que, previo a la homologación peticionada, debía citarse a primera audiencia a los accionantes a los efectos de la ratificación de los mismos (Auto Interlocutorio Nº 21/SCA/11).----------

------ Que vencido el plazo, la Sala dictó la Sentencia Interlocutoria N° 102/SCA/2011 –fs. 220/222 y vta.- homologando los pactos a quienes se ///presentaron. Dejó constancia en el último resultando, de que los Sres. G. M. d. C. L., D. A. A. y C. A. Y., no habían comparecido a ratificar los

///

respectivos acuerdos.----------

------ Que conforme el acta agregada a fs. 269 de los presentes, el día 21 de agosto de 2013 se presenta ante la Sra. Secretaria de este Tribunal de Justicia el último de los nombrados en el párrafo anterior y reconoce como propia la firma inserta en el instrumento ratificándolo en todas sus partes.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que según el Pacto inserto en la Carta Poder referida, el accionante se compromete a abonar al letrado que en el mismo acto apodera -Dr. E. A. M. - el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciba en virtud de la demanda y/o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantiene con la demandada.----------

------ Que por idénticos fundamentos a los dados en la SI N° 102/SCA/11 ya aludida, no existe impedimento para proceder a la homologación del mismo.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E :** ----------

///

///--- 1º) **HOMOLOGAR** el Pacto de Cuota Litis suscripto por el Sr. C. A. Y. y el Dr. E. A. M., inserto en la “Carta Poder-Pacto de Cuota Litis” agregada a fojas 125, aplicado a las sumas que el actor deba percibir como resultado de esta litis (art. 4º Ley XIII Nº 4 – antes Dto. Ley Nº 2200, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ 2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

----- La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V-Nº 3.----------

Fdo. Dres. José Luis PASUTTI y Fernando S.L. ROYER. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 07/10/2013 y registrada bajo el N° 43/SCA/2013. CONSTE.----------

///